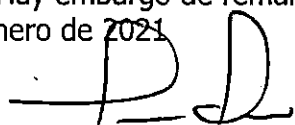


44

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 27 de Enero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0147

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2016-00215 (mínima)

CALI, Veintisiete de Enero de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

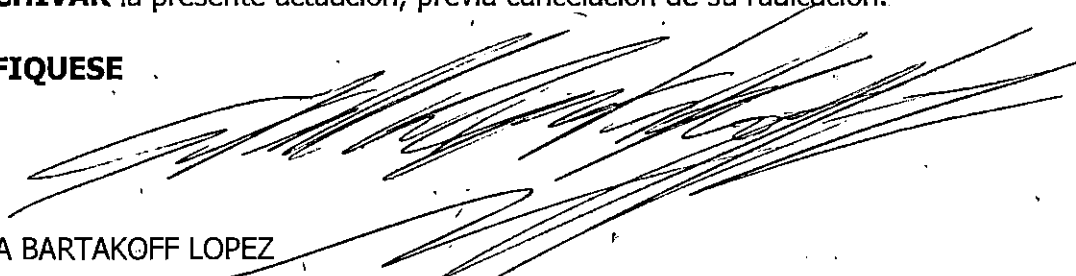
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANDRES FLIPE FERNANDEZ por pago total de obligación, contenida en el pagaré con número 1937580.

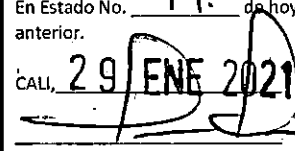
2. CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios de rigor.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

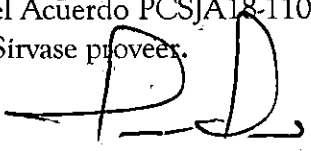

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>14.</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>29</u> <u>ENE</u> 2021	
	
La Secretaria	

39

RAD. 2017 - 00557

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de 2021, revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Sirvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

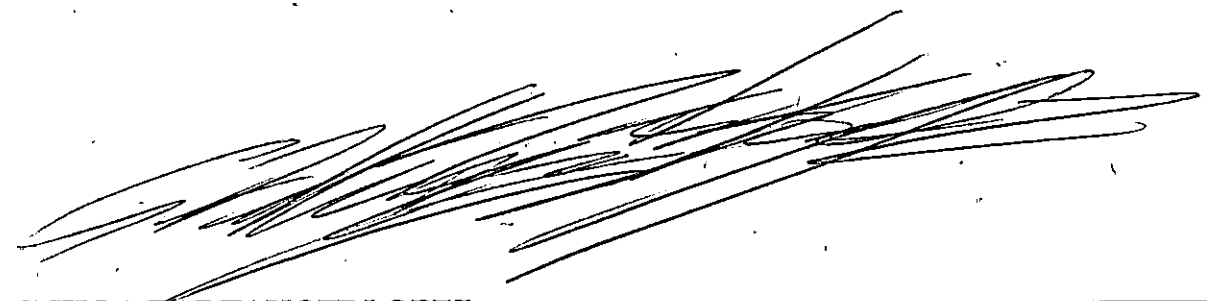
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0113.

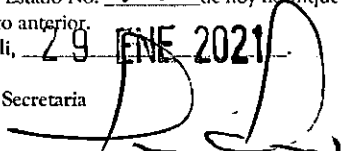
Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por BANCOMPARTIR S.A., en contra de EDNA MARGARITA RODRÍGUEZ LEYVA. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

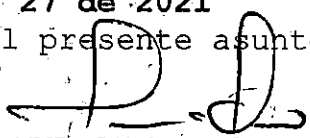

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 14.	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 29	ENE 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

368
RAD.: 2018-00195

SECRETARIA: Cali, enero 27 de 2021

A despacho de la Juez el presente asunto pasado en la fecha.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, enero veintisiete de dos mil veintiuno

Visto memorial anterior, siendo que el proceso se ha venido desarrollando conforme lo indican las normas que lo regulan, así se informará y como el liquidador designado, no ha cumplido con la carga que le corresponde, notificar a los acreedores ALMACENES LA CATORCE, OLIMPICA y CREDIUNO, se le relevará.

RESUELVE:

1. **INFORMAR** al memorialista que el proceso se ha desarrollado conforme lo dictan las normas de la materia.
2. **RELEVAR** al liquidador GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.
3. **DESIGNAR** en su reemplazo al liquidador JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ, quien se localiza en la Carrera 121B 4C-40 Casa 18 de Cali, teléfono celular: 3137685431, correo electrónico: jfiragorri@hotmail.com. COMUNIQUESE su nombramiento, para que se presente al despacho a posesionarse, a quien se le advierte que de no acudir a posesionarse sin justificación, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del art. 44 del CGP. LIBRESE telegrama.

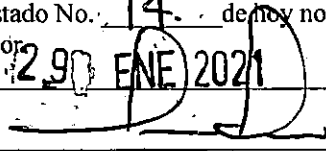
NOTIFIQUESE


STELLA BARTKOFF LOPEZ

JUEZ.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 14. de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 29 ENE 2021


La Secretaria

Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha paso a despacho de la señorita juez, memorial aportado por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19º) MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V)
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0115

Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista el anterior informe secretarial dentro del proceso contra la parte demandada JESÚS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC como demandante; el juzgado,

RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proc., en los siguientes términos:

Págare No. 80100802

Mes vencido	I.B.C.	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de plazo	Fechas	Abonos
jun-17	22,33	1,69%	\$ 4.750.000	\$ 80.456	01/06/2017	
jul-17	21,98	1,67%	\$ 4.750.000	\$ 79.301		
ago-17	21,98	1,67%	\$ 4.750.000	\$ 79.301		
sep-17	21,98	1,67%	\$ 4.750.000	\$ 79.301		
oct-17	21,15	1,61%	\$ 4.750.000	\$ 76.556		
nov-17	20,96	1,60%	\$ 4.750.000	\$ 75.924		
dic-17	20,77	1,59%	\$ 4.750.000	\$ 75.292		
ene-18	20,69	1,58%	\$ 4.750.000	\$ 75.026		
feb-18	21,01	1,60%	\$ 4.750.000	\$ 2.536	01/02/2018	
TOTALES			\$ 4.750.000	\$ 623.694		

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
feb-18	21,01	31,52	2,31%	\$ 4.750.000	\$ 109.701	02/02/2019	
mar-18	20,68	31,02	2,28%	\$ 4.750.000	\$ 108.158		
abr-18	20,48	30,72	2,26%	\$ 4.750.000	\$ 107.231		
may-18	20,44	30,66	2,25%	\$ 4.750.000	\$ 107.046		
jun-18	20,28	30,42	2,24%	\$ 4.750.000	\$ 106.300		
jul-18	20,03	30,05	2,21%	\$ 4.750.000	\$ 104.975		
ago-18	19,94	29,91	2,20%	\$ 4.750.000	\$ 104.714		
sep-18	19,81	29,72	2,19%	\$ 4.750.000	\$ 104.125		
oct-18	19,63	29,45	2,17%	\$ 4.750.000	\$ 103.279		
nov-18	19,49	29,24	2,16%	\$ 4.750.000	\$ 102.624		
dic-18	19,40	29,10	2,15%	\$ 4.750.000	\$ 102.187		
ene-19	19,16	28,74	2,13%	\$ 4.750.000	\$ 101.056		
feb-19	19,70	29,55	2,18%	\$ 4.750.000	\$ 103.593		
mar-19	19,37	29,06	2,15%	\$ 4.750.000	\$ 102.063		
abr-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 4.750.000	\$ 101.812		

may-19	19,34	29,01	2,15%	\$ 4.750.000	\$ 102.125		
jun-19	19,30	28,95	2,14%	\$ 4.750.000	\$ 101.622		
jul-19	19,28	28,92	2,14%	\$ 4.750.000	\$ 101.717		
ago-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 4.750.000	\$ 101.812		
sep-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 4.750.000	\$ 101.812		
oct-19	19,10	28,65	2,12%	\$ 4.750.000	\$ 100.776		
nov-19	19,03	28,55	2,12%	\$ 4.750.000	\$ 100.463		
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 4.750.000	\$ 99.893		
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 4.750.000	\$ 99.232		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 4.750.000	\$ 100.586		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 4.750.000	\$ 100.083		
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 4.750.000	\$ 98.852		
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 4.750.000	\$ 96.482		
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 4.750.000	\$ 96.131		
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 4.750.000	\$ 96.131		
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 4.750.000	\$ 96.957		
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 4.750.000	\$ 97.242		
oct-20	18,09	27,14	2,02%	\$ 4.750.000	\$ 96.002		
nov-20	17,84	26,76	2,00%	\$ 4.750.000	\$ 94.796		
dic-20	17,46	26,19	1,96%	\$ 4.750.000	\$ 92.977		
ene-21	17,32	25,98	1,94%	\$ 4.750.000	\$ 92.302	31/01/2021	
Subtotales				\$ 4.750.000	\$ 3.636.852		

		TOTAL + INTERESES	\$ 8.386.852
Capital	\$ 4.750.000		
Intereses de plazo	\$ 623.694		
Intereses de mora	\$ 3.636.852		
Abono (-)	\$ 0		
TOTAL	\$ 9.010.546		

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$ nueve millones diez mil quinientos cuarenta y seis pesos 9.010.546.00 Mcte.

NUEVE MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE.

2.- ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del ejusdem, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

3.- Una vez se elaboren los títulos judiciales mencionados en el numeral anterior REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

4.- Librese comunicación al pagador de CONSORCIO EMCALI quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 026 del 16 de Enero de 2020; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

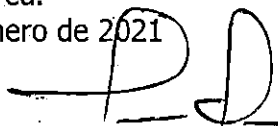
NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 14	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, 29 ENE 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 27 de Enero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio **No. 0189**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2019-00154 (menor)

CALI, Veintisiete de enero del dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por REPONER S.A. contra EULER DAVID LOPEZ ERAZO por custodia del bien o carencia actual del objeto.

2. CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **VEC-500**. Líbrense oficios de rigor.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

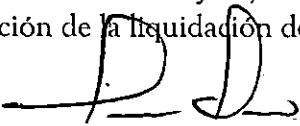
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>14</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
CALI, <u>29</u>	<u>ENE</u> 2021
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).
A Despacho de la señorita Juez, informándole que para continuar con el trámite se necesita de la presentación de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0112
RAD. # 2019 - 00478

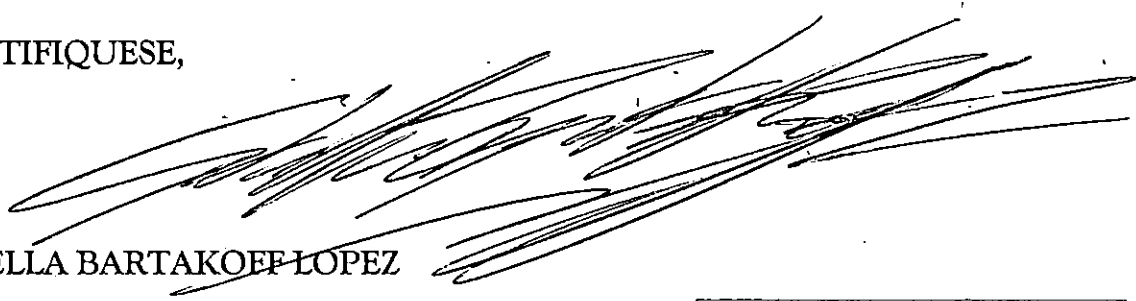
Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por ELÉCTRICOS DEL VALLE S.A., en contra de SUMI ICONES ELECTRICS SAS, revisado minuciosamente el expediente se advierte que la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito, actuación necesaria para continuar con el trámite regular del proceso.; así las cosas, por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE:

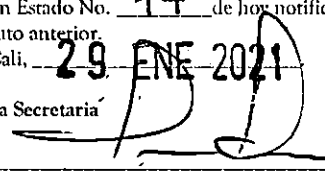
1°.- Requiérase a la parte interesada para que APORTE, la liquidación del crédito y continuar con el trámite en debida forma.

2°- Conceder al requerido el término de la ejecutoria para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,


STELLA BARTAKOEFF LOPEZ

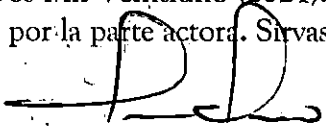
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>14</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>29</u>	<u>ENE 2021</u>
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

50

Rad. 19 - 2019 - 00779

Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha pasó a despacho de la señorita juez, memorial aportado por la parte actora. Sirvase proveer.
La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19º) MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0111

Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista el anterior informe secretarial dentro del proceso contra la parte demandada YAZMIN GARZÓN ALVARADO seguido por FANNY VELANDIA DE MUÑOZ como demandante; el juzgado,

RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proc., en los siguientes términos:

Letra No. 01

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
ago-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 16.900.000	\$ 216.320	14/08/2017	
sep-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 16.900.000	\$ 405.600		
oct-17	21,15	31,73	2,32%	\$ 16.900.000	\$ 392.080		
nov-17	20,96	31,44	2,30%	\$ 16.900.000	\$ 389.427		
dic-17	20,77	31,16	2,29%	\$ 16.900.000	\$ 386.351		
ene-18	20,69	31,04	2,28%	\$ 16.900.000	\$ 385.033		
feb-18	21,01	31,52	2,31%	\$ 16.900.000	\$ 390.306		
mar-18	20,68	31,02	2,28%	\$ 16.900.000	\$ 384.813		
abr-18	20,48	30,72	2,26%	\$ 16.900.000	\$ 381.518		
may-18	20,44	30,66	2,25%	\$ 16.900.000	\$ 380.858		
jun-18	20,28	30,42	2,24%	\$ 16.900.000	\$ 378.205		
jul-18	20,03	30,05	2,21%	\$ 16.900.000	\$ 373.490		
ago-18	19,94	29,91	2,20%	\$ 16.900.000	\$ 372.561		
sep-18	19,81	29,72	2,19%	\$ 16.900.000	\$ 370.465		
oct-18	19,63	29,45	2,17%	\$ 16.900.000	\$ 367.457		
nov-18	19,49	29,24	2,16%	\$ 16.900.000	\$ 365.125		
dic-18	19,40	29,10	2,15%	\$ 16.900.000	\$ 363.570		
ene-19	19,16	28,74	2,13%	\$ 16.900.000	\$ 359.548		
feb-19	19,70	29,55	2,18%	\$ 16.900.000	\$ 368.572		
mar-19	19,37	29,06	2,15%	\$ 16.900.000	\$ 363.130		
abr-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 16.900.000	\$ 362.235		
may-19	19,34	29,01	2,15%	\$ 16.900.000	\$ 363.350		
jun-19	19,30	28,95	2,14%	\$ 16.900.000	\$ 361.559		
jul-19	19,28	28,92	2,14%	\$ 16.900.000	\$ 361.897		
ago-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 16.900.000	\$ 362.235		
sep-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 16.900.000	\$ 362.235		
oct-19	19,10	28,65	2,12%	\$ 16.900.000	\$ 358.550		
nov-19	19,03	28,55	2,12%	\$ 16.900.000	\$ 357.435		
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 16.900.000	\$ 355.407		
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 16.900.000	\$ 353.058		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 16.900.000	\$ 357.874		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 16.900.000	\$ 356.083		

abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 16.900.000	\$ 351.706		
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 16.900.000	\$ 343.273		
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 16.900.000	\$ 342.022		
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 16.900.000	\$ 342.022		
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 16.900.000	\$ 344.963		
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 16.900.000	\$ 345.977		
oct-20	18,09	27,14	2,02%	\$ 16.900.000	\$ 341.566		
nov-20	17,84	26,76	2,00%	\$ 16.900.000	\$ 337.273		
dic-20	17,46	26,19	1,96%	\$ 16.900.000	\$ 330.801		
ene-21	17,32	25,98	1,94%	\$ 16.900.000	\$ 328.401	31/01/2021	
Subtotales				\$ 16.900.000	\$ 15.114.346		
				TOTAL + INTERESES	\$ 32.014.346		
Capital	\$ 16.900.000						
Intereses de plazo	\$ 1.727.713,33						
Intereses de mora	\$ 15.114.346						
Abono (-)	\$ 0						
TOTAL	\$ 33.742.059,33						

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 33.742.059,33 Mcte.

TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS Mcte.

2.- ORDENAR se elaboren y entreguen, a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del ejusdem, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

3.- Una vez se elaboren los títulos judiciales mencionados en el numeral anterior REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

4.- Librese comunicación al pagador de NUEVA EPS quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 044 del 05 de Febrero de 2020; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 14	de hoy notifique el
Cali, 29	ENE 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Rad. 19 - 2019 - 01027

Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha paso a despacho de la señorita juez, memorial allegado al proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19º) MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0114

Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista el anterior informe secretarial dentro del proceso contra la parte demandada RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN- como demandante; el juzgado,

RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proc., en los siguientes términos:

Letra No. 00078

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5,art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
oct-19	19,10	28,65	2,12%	\$ 16.900.000	\$ 310.744	14/08/2017	
nov-19	19,03	28,55	2,12%	\$ 16.900.000	\$ 357.435		
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 16.900.000	\$ 355.407		
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 16.900.000	\$ 353.058		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 16.900.000	\$ 357.874		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 16.900.000	\$ 356.083		
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 16.900.000	\$ 351.706		
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 16.900.000	\$ 343.273		
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 16.900.000	\$ 342.022		
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 16.900.000	\$ 342.022		
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 16.900.000	\$ 344.963		
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 16.900.000	\$ 345.977		
oct-20	18,09	27,14	2,02%	\$ 16.900.000	\$ 341.566		
nov-20	17,84	26,76	2,00%	\$ 16.900.000	\$ 337.273		
dic-20	17,46	26,19	1,96%	\$ 16.900.000	\$ 330.801		
ene-21	17,32	25,98	1,94%	\$ 16.900.000	\$ 328.401		
oct-19	19,10	28,65	2,12%	\$ 16.900.000	\$ 310.744		
nov-19	19,03	28,55	2,12%	\$ 16.900.000	\$ 357.435		
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 16.900.000	\$ 355.407		
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 16.900.000	\$ 353.058		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 16.900.000	\$ 357.874		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 16.900.000	\$ 356.083		
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 16.900.000	\$ 351.706		
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 16.900.000	\$ 343.273		
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 16.900.000	\$ 342.022		
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 16.900.000	\$ 342.022		
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 16.900.000	\$ 344.963		
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 16.900.000	\$ 345.977		
oct-20	18,09	27,14	2,02%	\$ 16.900.000	\$ 341.566		
nov-20	17,84	26,76	2,00%	\$ 16.900.000	\$ 337.273		
dic-20	17,46	26,19	1,96%	\$ 16.900.000	\$ 330.801		
ene-21	17,32	25,98	1,94%	\$ 16.900.000	\$ 328.401	31/01/2021	
Subtotales				\$ 16.900.000	\$ 5.498.604		
TOTAL + INTERESES					\$ 22.398.604		

Capital	\$ 16.900.000
Intereses de mora	\$ 5.498.604
Abono (-)	\$ 0
TOTAL	\$ 22.398.604

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$ 22.398.604.00 Mcte.

VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO pesos Mcte.

2.- ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del ejusdem, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

3.- Una vez se elaboren los títulos judiciales mencionados en el numeral anterior REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

4.- Librese comunicación al pagador de COLPENSIONES quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 03394 del 19 de Noviembre de 2019; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

5.- TÉNGASE EN CUENTA para el proceso en si debido momento, el levantamiento de la medida de remanentes informado por el Juzgado sexto de pequeñas causas y competencias múltiples, según lo manifestado en oficio precedente.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAROFF LOPEZ

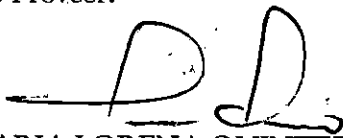
luz.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	14
de hoy notifique el	
auto anterior.	
Cali,	29 ENE 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

17
RAD. 2020 - 00319

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 27 de Enero de 2021. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial solicitando se requiera a la parte demandada. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial aportado por la apoderada de la parte actora el 7 de diciembre de 2020 dentro del proceso ejecutivo adelantado por, COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD., en contra de: TANIA PORTELA LOZANO, solicita mediante memorial se tramite se requiera a la Secretaria de Educación de Popayán, para que dé cumplimiento a medida cautelar decretada.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto del 27 de Noviembre de 2020 ya fue resuelta esta solicitud, generando los oficios 2283 de la misma fecha el cual se encuentra adheridos al expediente a la espera de ser retirado; motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente esta petición, ya que no ha sido recogido el documento elaborado inicialmente para tal fin.

Por otra parte, en relación con la medida cautelar solicitada con respecto a los remanentes; teniendo en cuenta que reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte actora contra el demandado; Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

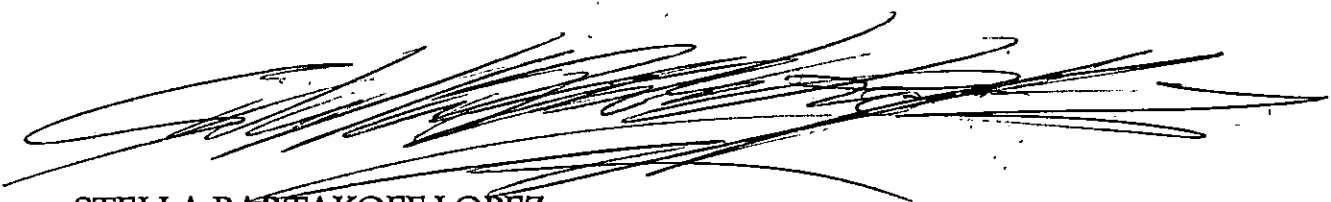
1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 27 de Noviembre de 2020 obrante a folio 12 del cuaderno 2º del expediente.

2.- Requerir a la parte interesada para que retire los oficios elaborados y los diligencie en la forma correcta.

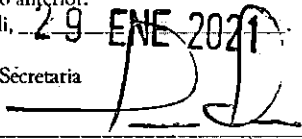
3.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar a la parte demandada TANIA PORTELA LOZANO., identificada con C.C. 34.552.829, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIOS, identificado con Nit. 809.008.953-5, en el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá., Radicación: 11001-4003-066-2019-01016-00

4.- Librese oficio al mencionado Despacho Judicial de conformidad con el Art. 466 del C. G.
P. LIMITASE el embargo en la suma de \$36.000.000.00 Mcte (TREINTA Y SEIS MILLONES PESOS).

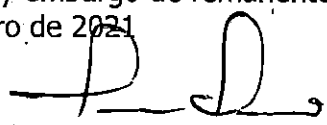
NOTIFIQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	14 de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali,	29 ENE 2021
La Secretaría	
Maria Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 27 de Enero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

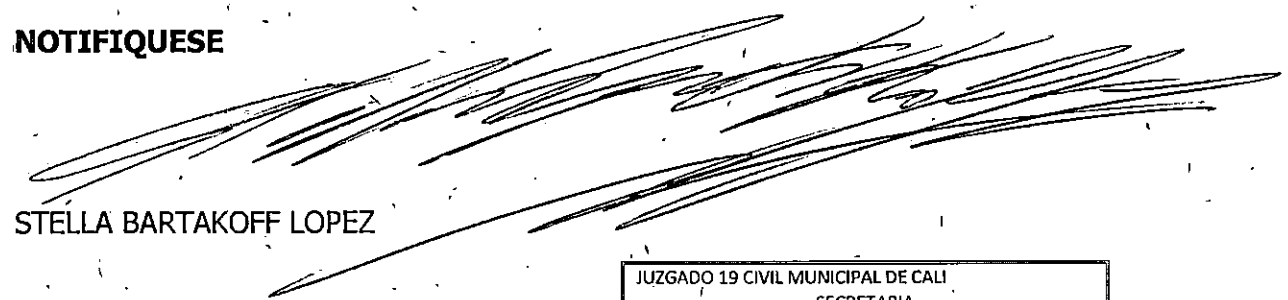
Auto Interlocutorio **No. 0150**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00494 (mínima)
CALI, Veintisiete de Enero de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

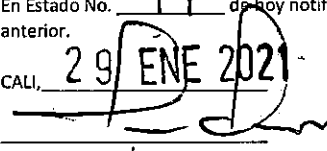
RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LEONOR MILLAN QUINTERO por pago total de obligación.
- 2. CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios de rigor.
- 3. A COSTA** de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>14</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>29</u>	<u>ENE</u> 2021
	
La Secretaria	

CONSTANCIA: Cali, 27 de Enero de 2021. A Despacho de la señorita Juez, para revisar el auto admisorio. Sírvasse proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0110
RAD: 2020 - 00672

Por lo Informadó en Secretaría y reunidas las formalidades del Art. 286 del Cód Gral del Proceso, por error de digitación se indicó equivocadamente el número de cedula de la declarante y la cedula y tarjeta profesional del apoderado en el auto admisorio; por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR en el auto admisorio el número de cedula de la parte demandada en consecuencia quedará así:

"1.- ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte en contra de MARÍA ELENA GUZMÁN GÓMEZ CC 29.126.785;

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JESÚS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS, C.C. 16.6285.749, T.P. 44.766 CSJ, como apoderado judicial de la parte solicitante.

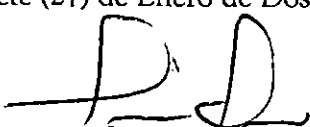
2.- Requerir a la parte interesada para que notifique conjuntamente este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 14	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 29	ENE 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Constancia: A Despacho de la Señorita Juez la presente demanda que se inadmitió. Provea. Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).


María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali - Valle
Rad 2020 - 00760
Auto Interlocutorio N° 0109

Cali (V), Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por lo informado en secretaria y como quiera que la parte actora a pesar de presentar oportunamente memorial de subsanación no adecuó satisfactoriamente el libelo demandatorio Numero 1, 2 y 3 en la forma indicada en auto que antecede,; por tanto el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. Gral. del Proceso rechazará la demanda.

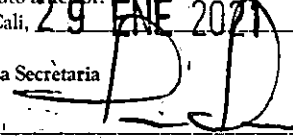
RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **sin Lugar a DEVOLVER** al interesado la demanda y sus anexos, en el entendido de que se presentó en copias en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 3.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	14
auto anterior.	
Cali,	29 ENE 2021
La Secretaría	
María Lorena Quintero Arcila	